



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA OCHENTA - SAN ANTONIO DEL PRADO**

RADICADO Nro. 2-23781-26

AUTO N° 1954

Medellín, 19 de agosto de 2026

“Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional”

El(la) Comisario(a) de Familia de San Antonio de Prado en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6° de la Ley 575 de 2000.

CONSIDERANDO

Que el día 19 de agosto de 2026, se radica en la Comisaría de Familia proceso de Violencia Intrafamiliar donde la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.177.205, teléfono 3226389833, denuncia por violencia intrafamiliar a su expareja el señor **SEBASTIAN PATIÑO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.099.685 teléfono 3007184531, por hechos ocurridos el 19 de agosto de 2026,

“I. HECHOS:

1 “Yo, Laura Rosa Campo Hidalgo, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.041.177.205, vengo a denunciar a mi expareja, el señor Sebastián Patiño Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.022.099.685, por hechos de violencia intrafamiliar. Me separé de mi expareja hace aproximadamente dos meses. Cuando todavía convivíamos, residíamos en santa fe de Antioquia. desde que me separé y me trasladé de dicho lugar, él ha comenzado a enviarme mensajes constantemente, en los cuales me insulta y utiliza palabras ofensivas como “malparida”, “perra” y “hijueputa”, entre otros insultos. También me ha manifestado que, si yo no le permito ver a los niños, “me atenga a las consecuencias”, lo cual me genera temor e inseguridad. El día de hoy, 19 de agosto de 2026, mi expareja me escribió por WhatsApp diciéndome que ya sabía dónde me encontraba, dónde estaba viviendo, dónde estaba trabajando y dónde estaba estudiando mi hijo. Me manifestó que tenía que dejarle ver a los niños y que, si no lo hacía, ese mismo día mandaba a buscarme. Estas expresiones me generaron mucho temor, ya que siento que está realizando un seguimiento sobre mi ubicación y mis actividades. Durante este último mes, los mensajes con insultos, amenazas y expresiones intimidantes han sido muy frecuentes. Esta situación me preocupa porque siento que mi expareja puede llegar a tomar represalias en mi contra. Quiero aclarar que durante el tiempo que conviví con él también se presentaron hechos de violencia física. En una de esas situaciones, mi hijo Samuel, de 7 años de edad, presenció los hechos de violencia entre nosotros. Considero que estas situaciones han afectado emocionalmente a mi hijo, ya que actualmente presenta comportamientos de rebeldía y cambios en su comportamiento que considero pueden estar relacionados con las situaciones de violencia que presenció mientras yo convivía con su papá.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En estos momentos tengo mucho temor por mi integridad y por la seguridad y bienestar de mis hijos, especialmente porque mi expareja conoce información sobre dónde estoy, dónde trabajo y dónde estudia mi hijo, y además me ha manifestado que, si no hago lo que él quiere, va a mandarme a buscar”.

Que este proceso quedo radicado bajo el número **02- 23781-26**

Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 4º de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 1º de la Ley 575 /00 y artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, y el Decreto 4799/11 otorgan competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11º de la Ley 294/96, modificado por el Art. 6º de la Ley 575/00 y artículos 16 y 17 de la Ley 1257/08, la conducta descrita en la solicitud, constituye indicio de violencia Intrafamiliar en contra de la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.177.205,

Que la víctima la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.177.205, solicita que su expareja el señor **SEBASTIAN PATIÑO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.099.685 no se le vuelva a acercar, ni a tratar mal, ni mucho menos amenazarle, ni hacerle hostigamientos y tampoco pretender reclamar mi patrimonio, este Despacho prohíbe el ingreso de la agresor a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 5 literal a y b de la Ley 294 de 1996, los cuales rezan: “Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996, este Despacho asume el conocimiento de la presente Solicitud de Medida de Protección, teniendo en cuenta que la conducta descrita en la misma, constituye indicio de Violencia Intrafamiliar.

En mérito de lo expuesto la Comisaria de Familia de la Comuna ochenta de san Antonio de Prado.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR SOLICITUD, la Medida de Protección presentada en favor de la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.177.205, y en contra su presunta agresora su expareja el señor **SEBASTIAN PATIÑO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.099.685

SEGUNDO: CONMINAR al señor **SEBASTIAN PATIÑO RODRIGUEZ**, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión , maltrato, amenaza, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales, maltrato psicológico, y amenazas, por cualquier medio electrónico, virtual, o telefónico, en contra de su expareja la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos, privados, sitio de trabajo



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de la persona protegida, o cualquier otro lugar donde se encuentre la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.177.205

TERCERO: REMITIR A la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** a tratamiento de psicoterapia por su EPS o por CIF (Centro de Integración Familiar) para la superación de los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados.

CUARTO ORDENAR al señor **SEBASTIAN PATIÑO RODRIGUEZ**, que se vincule de manera inmediata a la Estrategia de intervención psicoterapéutica y psicoeducativa para hombres con oportunidad de cambio "HOMOC", a cargo de la secretaria de seguridad y convivencia. Dicha vinculación la realizará a través del diligenciamiento del presente link <https://forms.gle/gkMgYsV5xyG4oEhs6>

QUINTO: ORDENAR medida de **ALEJAMIENTO**, al señor **SEBASTIAN PATIÑO RODRIGUEZ** a una distancia de 500 mts de la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO**

SEXTO: PROHIBIR DE INGRESO, al señor **SEBASTIÁN PATIÑO RODRÍGUEZ**, a la unidad de residencia de la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO**, así como a su lugar de trabajo y demás lugares públicos o privados en los que esta se encuentre, cuando su presencia pueda representar una amenaza para su vida, integridad física o emocional..

SEPTIMO: ORDENAR adicionalmente como medida de protección provisional una protección temporal especial por parte de las autoridades de policía a favor de la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** de conformidad con el literal F del Art. 5° de la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/00 y la Ley 1257/08, para lo cual se expedirá el oficio a las autoridades de policía.

OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de la anterior orden los hará acreedores a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996. Esto es, Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

NOVENO: Que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96.

DECIMO: SE LE INFORMA al solicitante, la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** que no está obligada asistir a la audiencia, para lo cual deberá informarlo por escrito, de conformidad con la ley 1257 de 2008 literal k artículo 8 "La victima tiene derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

DECIMO PRIMERO: Se advierte a las partes que pueden actuar en este proceso y acudir a la audiencia con abogado que los represente judicialmente. En todo caso no es obligación presentarse con abogado.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DÉCIMO SEGUNDO: FIJAR para el día **Jueves 10 de septiembre A Las 08:30 pm** audiencia de fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, en la cual se tomarán la ratificación de cargos y la versión de descargos del accionado, así como se adelantarán las pruebas que fueran necesarias, la cual tendrá lugar en la **COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, radicado 02-23781-26** hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96.

DÉCIMO TERCERO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada.

DECIMO CUARTO: DENUNCIAR en la Fiscalía General de la Nación, tal como lo dispone el Artículo 6o. Modificado por el Art. 3 de la Ley 575 de 2000.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CECILIA FLOREZ GIRALDO
Comisaria de Familia San Antonio de Prado Comuna Ochenta



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTA: se deja constancia que hoy 19 de agosto de 2026, notifico personalmente a la señora **LAURA ROSA CAMPO HIDALGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.177.205, la medida de protección y fecha para la audiencia de pruebas y fallo. En constancia firma.

LAURA CAMPO H
LAURA ROSA CAMPO HIDALGO

C.C. 1041177205

Dirección: CL 600 #3450160

Teléfono: 3226 3898 33

E-mail: cesamuel1997@gmail.com

Autorizo notificaciones electrónicas:

SI X NO

Expreso conformidad con las medidas de protección:

SI V NO

Requiero ser beneficiario(a) de un hogar de acogida:

SI NO

DANIELA GALVIS
Secretario



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

